



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

**LEY DEPARTAMENTAL N° 288
DEL 12 DE MARZO DE 2026
DR. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO

Decreta:

**"LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA Y HOMOLOGA LA RUTA DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL (RAI) Y ANEXOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ORURO"**

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto aprobar y homologar la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) y Anexos elaborado por la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género, como instrumento de coordinación y articulación entre instituciones públicas y privadas.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación)

La presente Ley Departamental, es de aplicación obligatoria para todas las entidades y/o instituciones públicas y privadas del Departamento de Oruro, en virtud del marco legal nacional vigente, atribuciones institucionales derivadas del marco competencial, de convenios y/o acuerdos institucionales, que intervienen en prevención, atención y protección de víctimas de violencia en razón de género.

Artículo 3. (Finalidad)

La presente Ley tiene como finalidad, aplicar de manera unificada, articulada y coordinada las directrices establecidas en la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) y Anexos, evitando la revictimización y la duplicidad de funciones de las entidades en la prevención, atención, protección, investigación, reparación a la víctima, enjuiciamiento y sanción a los agresores, así como en el seguimiento y la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad aplicadas en casos de violencia en razón de género.

Artículo 4. (Aplicación de la RAI)

- I. Las entidades públicas departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales, las autonomías indígena originario campesinas, la Policía Boliviana, el Órgano Jurisdiccional, el Ministerio Público, las entidades privadas e instituciones que intervienen en casos de violencia en razón de género en todas sus fases, desde las acciones de prevención, denuncia, investigación, sanción, reparación integral y seguimiento de las sanciones alternativas y medidas de seguridad aplicadas, deberán aplicar los protocolos de la RUTA DE ACTUACION INTERINSTITUCIONAL (RAI) y NEXOS, conforme a sus competencias, atribuciones y la normativa nacional vigente.
- II. La implementación o aplicación de la RAI en las entidades e instituciones del Departamento de Oruro, se realizará mediante reglamentos, resoluciones o instructivos de acuerdo a su normativa interna y la normativa legal vigente.



C/Adolfo Mier, Pdte. Montes y Washington
Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

www.asambleaoruro.gob.bo
info@asambleaoruro.gob.bo

52-51568
67200477





Artículo 5. (Difusión y socialización)

I. La difusión y socialización de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) y Anexos, de forma conjunta o de manera separada, estará a cargo de:

- a. Mesa Departamental de Lucha contra la Violencia de Género.
- b. Ministerio Público - Fiscalía del Departamento.
- c. Policía Boliviana - Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia.
- d. Salud - Servicio Departamental de Salud.
- e. Servicios Legales Integrales Municipales.

II. La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, podrá solicitar anualmente informes escritos o verbales, sobre el estado de aplicación de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) y Anexos, a las instancias descritas en el párrafo anterior.

III. Las instancias descritas en el Párrafo I remitirán informes semestrales a la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro y al Ejecutivo Departamental sobre el estado de aplicación de la RAI y los resultados obtenidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

Las instituciones y entidades públicas competentes deberán adecuar sus reglamentos internos, protocolos, manuales de procedimiento y demás instrumentos normativos a lo dispuesto en la presente Ley y a la Ruta de Actuación Interinstitucional y anexos homologada, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su entrada en vigencia.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta la plena adecuación prevista en la Disposición Transitoria Primera, continuarán aplicándose las rutas, protocolos y procedimientos vigentes en cada institución o entidad, siempre que no contravengan lo establecido en la presente Ley ni vulneren los derechos de las víctimas de violencia de género.

Disposición Transitoria Tercera.

Las instituciones y entidades públicas involucradas deberán implementar procesos de capacitación obligatoria y especializada para su personal, en el marco de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) y Anexos homologada, con enfoque de género, derechos humanos y no revictimización, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario desde la vigencia de la presente Ley.

Disposición Transitoria Cuarta.

Los procesos, actuaciones y casos de violencia de género que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sustanciándose conforme a la normativa y procedimientos aplicables al momento de su inicio, sin perjuicio de que se adopten progresivamente los lineamientos de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) y anexos homologada, en beneficio y protección de la víctima.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

Disposición Transitoria Quinta.

Las instituciones y entidades públicas competentes deberán realizar las gestiones necesarias para la asignación y adecuación presupuestaria que permita la implementación efectiva de la presente Ley y Ruta de Actuación Interinstitucional, (RAI) y anexos conforme a la normativa vigente y a sus disponibilidades financieras.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para fines de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, a los doce días, del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



[Firma]
Asamblea Legislativa Departamental de Oruro
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



[Firma]
Asam. Ing. Freddy Raúl Ramos Quispe
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 288 "LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA Y HOMOLOGA LA RUTA DE ACTUACION INTERINSTITUCIONAL (RAI) Y ANEXOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ORURO".

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.



Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



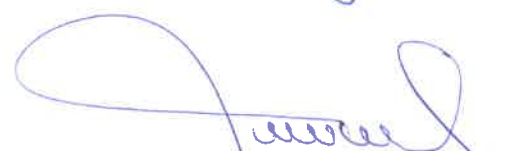
Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS



Abg. Nataria Rocabado Jiménez
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS



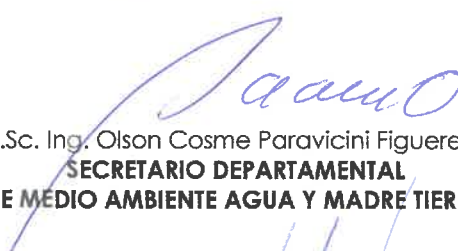
M.Sc. Ing. Gonzalo Martín Canqui Villanuel
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS



Arq. Ernesto Callaña Rodríguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA



Ing. Jorge Ivan Morales Gutiérrez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS



M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA



Abg. Guadalupe Ramírez Angulo
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO